



089

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL - BLOQUE JUSTICIALISTA - BLOQUE ALIANZA
UPF - AV

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º - Anticipese a los causahabientes de las presuntas víctimas del accidente aéreo ocurrido al avión de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fueren beneficiarios de los respectivos regímenes previsionales, un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%)/ del monto bruto total que les correspondiera percibir a los siniestrados por el cargo o categoría que ocupaban en dicho momento con las actualizaciones que se fueran produciendo.-

ARTICULO 2º - El presente beneficio tendrá como vigencia un plazo no mayor del 31 de diciembre de 1984.-

ARTICULO 3º - Las erogaciones que demandeñ lo establecido en el artículo primero serán imputados a las partidas de Personal del presupuesto del presente ejercicio.-

ARTICULO 4º - De corresponder liquidación retroactiva de las pensiones al momento del siniestro, en oportunidad que se produzca su efectivización, los causahabientes que hubieran percibido el presente beneficio, restituirán la pensión retroactiva correspondiente al periodo que haya sido liquidado por la presente Ley, constituyendo este importe el único y total resarcimiento.-

ARTICULO 5º - Los importes que ingresen en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente serán asignados a restituir las partidas presupuestarias afectadas a la liquidación del presente anticipo si la restitución fuere inferior al beneficio liquidado, la diferencia será considerada subsidio.-

ARTICULO 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

HORACIO SANDOVAL
PRESIDENTE
BLOQUE ALIANZA UPF - AV